



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo con garantía real n° 2019 - 0895

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), pues no remitió todos los anexos al demandado, particularmente el “*contrato de prenda sin tenencia del acreedor*”, el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas IVZ001, el formulario registral de inscripción inicial de la garantía mobiliaria y el certificado de existencia y representación del Banco de Occidente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de  
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo con garantía real n° 2019 - 0895

Requiérase al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación al demandado. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de  
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo con garantía real n° 2019 - 0895

Comoquiera que en el expediente no obra respuesta por parte de la Secretaría de Tránsito y/o Movilidad de Bogotá respecto del embargo del vehículo de placas IVZ001 ni se encuentra acreditado el diligenciamiento del oficio n° 3373 de 23 de septiembre de 2019, se dispone:

Requírase al demandante para que en el término de diez días radique y acredite el diligenciamiento del oficio n° 3373 del 23 de septiembre de 2019.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de  
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022 (Auto IV)  
Ejecutivo con garantía real n° 2019 - 0895

En atención al escrito de cesión aportado al plenario, el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la cesión de Banco de Occidente SA, como cedente, a Refinancia SAS, como cesionario.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, tener como litisconsorte necesario en este trámite a Refinancia SAS, al tenor del artículo 68 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de  
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022  
Ejecutivo n° 2019 - 1387

Comoquiera que las diligencias se encuentran inactivas en la secretaría del despacho por más de un año contado desde el día siguiente a la última notificación (8 jun. 2021). Conforme al inciso 1° del numeral 2° del artículo 317 del CGP, el despacho, **resuelve**:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía de Soldadores & Motores Ltda contra Esmet SAS y Diego Jiménez Rodríguez, por desistimiento tácito.
2. Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.
3. Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de  
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2020-0792

1. Mediante auto de 15 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor Olga Lucía Medina Trujillo contra Agrored SAS.
2. La demandada se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de  
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2020-0792

Ténganse por notificada a la demandada por aviso, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Ejecutivo n° 2021 - 0111

Atendiendo al resultado de las notificaciones negativas y previo a resolver la solicitud de emplazamiento a la demandada, se dispone:

Por Secretaría, ofíciase a la Entidad Promotora de Salud Caja de Compensación Familiar Compensar, a efecto de que proceda a informar la última dirección (tanto física como electrónica) que en sus bases de datos registra a nombre de Ana María Cruz Prieto.

Se le concede el **término de diez días**, contados a partir del momento en que reciba la comunicación. Tramítese por el interesado y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de noviembre  
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2022 (Auto I)  
Divisorio n° 2021 - 0622

Téngase en cuenta que:

i) El artículo 409 del CGP prevé que: “si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada”.

ii) La Corte Constitucional en sentencia C-284 de 2021 declaró condicionalmente exequible la disposición anterior, admitiendo, también, que se alegue la prescripción adquisitiva de dominio. Asimismo, explica que esos son los únicos medios de defensa permitidos, atendiendo a la naturaleza del proceso<sup>1</sup>.

iii) La demandada invocó las excepciones de cobro de lo no debido, buena fe, enriquecimiento sin justa causa y mala fe.

Por lo anterior, el despacho, **resuelve**:

Rechazar las excepciones de mérito propuestas, por improcedentes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

<sup>1</sup> “Esta disposición, de carácter especial, delimita el medio de defensa sustancial que puede ser planteado por el demandado en el proceso divisorio, pues se trata de una norma especial (lo que excluye la aplicación de las normas generales sobre medios de defensa[156]), que le ordena al juez decretar la división si no se plantea la excepción que identificó. En consecuencia, si el objeto del proceso es terminar la comunidad a través de la división del bien común el efecto que prevé la norma para los casos en los que no se alegue pacto de indivisión - decretar la división- genera una exclusión en relación con otros medios de defensa sustanciales. De manera que, en el marco de la regulación descrita el Legislador no contempló otro medio de defensa que enervara la pretensión divisoria”.



## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Divisorio N° 2021 - 0622

Se decide sobre la división pretendida por Esmer Antonio Ariza Buitrago respecto del inmueble ubicado en la transversal 17 N 64 F 13 Sur de Bogotá, identificado con folio de matrícula 50S-40232933, del que es copropietario junto con Yurieth Andrea Barrera Pulido, quien una vez notificada no alegó pacto de indivisión.

### Consideraciones

1. Prevé el inciso 1° del artículo 2334 del CC que *“puede pedirse por cualquiera o cualesquiera de los comuneros que la cosa común se divida o se venda para repartir su producto”*. Precepto que armoniza plenamente con el artículo 406 del CGP., pues es del mismo tenor.

2. Con la demanda se allegó la prueba documental que acredita la calidad de condueños de las partes respecto del inmueble a dividir. La demandada Yurieth Andrea Barrera Pulido se notificó personalmente.

3. La demandada invoca las excepciones de *“cobro de lo no debido”*, *“buena fe”*, *“enriquecimiento sin justa causa”* y *“mala fe”*.

4. Toda vez que la demandada no alegó pacto de indivisión (Art. 409 CGP), se encuentran cumplidos los presupuestos necesarios para ordenar la venta de la cosa común.

Por lo que, están cumplidos los presupuestos necesarios para ordenar la venta de la cosa común, conforme al artículo 411 del CGP.

### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá,

### Resuelve

Primero: Decretar la venta en pública subasta del inmueble mencionado con el fin de distribuir su producto entre los condueños a prorrata de sus respectivos derechos.

Segundo: Decretar el secuestro del inmueble ubicado en la transversal 17 N 64 F 13 Sur de Bogotá carrera 80 N n° 74 C - 33 Sur de Bogotá, identificado con folio de matrícula 50S-40232933.

Para llevar a cabo la diligencia, se dispone comisionar al Alcalde Local de Bogotá - Zona Respectiva o Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 27, 28, 29 y 30 de Bogotá (Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la



Judicatura) y a los Inspectores de Policía<sup>1</sup>, quienes cuentan con amplias facultades de nombrar, relevar secuestre y asignarle los honorarios.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. Lo anterior de conformidad con los artículos 38, 39, 595 y 601 del CGP.

Tercero: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*

La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

---

<sup>1</sup>CSJ, STC 2364-2018, rad. 76001220300020170073201.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2022 (Auto III)  
Divisorio n° 2021 - 0622

Se niega la solicitud de reconocimiento de frutos elevada por el demandante, comoquiera que, conforme al artículo 412 del CGP, por tratarse de un trámite especial, resulta posible pedir el reconocimiento de mejoras, mas no de los frutos, pues ello supone que el condueño rinda cuentas de su gestión sobre el inmueble, lo que corresponde a un proceso de otra naturaleza.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de  
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2022  
Verbal n° 2021-0818

Requírase al demandante para que en el término de treinta días practique la notificación al demandado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2022  
Ejecutivo n° 2021-0848

No se tienen en cuenta la notificación realizada al demandado comoquiera que no se aportó la copia del proveído que corrigió el mandamiento de pago del 28 de octubre de 2021.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*

La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

YMPL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo N° 2021-0910

Se reconoce personería para actuar a Jessica Alejandra Pardo Moreno como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2021-0910

Requíerese a la demandante para que en el término de treinta días practique la notificación al demandado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo N° 2021-0910

No se tiene en cuenta el memorial de notificación negativa allegado por Ramón José Oyola Ramos, comoquiera que no se le reconoció personería pues no aportó el poder por medio de mensaje de datos ni acreditó la calidad de abogado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022  
Ejecutivo n° 2022-0076

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Itau Corpbanca Colombia SA contra Héctor Fernando Muñoz Eraso, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2022 - 0373

Téngase por notificado al demandado Dalider Benítez Torres al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 0373

1. Mediante auto de 26 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Finandina SA BIC contra Dalider Benítez Torres.
2. El demandado se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2022 (Auto I)  
Verbal N° 2022-0520

Se reconoce personería para actuar a Alberto Rodríguez Torres como apoderado judicial de la demandada Radio Taxi Aeropuerto SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Verbal N° 2022-0520

Comoquiera que la demandada Radio Taxi Aeropuerto SA constituyó apoderado a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de esta misma fecha, se le tiene por notificada por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP, téngase en cuenta que ya contestó la demanda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2022 (Auto III)  
Verbal N° 2022-0520

Se reconoce personería para actuar a Judy Alejandra Villar Cohecha como apoderada judicial de la demandada Compañía Mundial de Seguros SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2022 (Auto IV)  
Verbal N° 2022-0520

Téngase en cuenta que la Compañía Mundial de Seguros SA se notificó personalmente de la demanda y dentro del término de traslado contestó la demanda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2022 (Auto V)  
Verbal N° 2022-0520

No se tienen en cuenta las notificaciones efectuadas a los demandados Deivid Fabián Alvarado Pérez y Aida Mireya Reyes González, comoquiera que en la citación de indicó de forma incorrecta sus nombres, frente al primero quedó con el nombre de "Deivid" y en cuanto a la demandada faltó incluir su segundo apellido. Además, se les citó para que comparecieran en el horario de "8:00 am a 12:00 pm" cuando ese no es el horario de atención del juzgado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2022 (Auto VI)  
Verbal N° 2022-0520

Requíerese a la demandante para que en el término de treinta días practique la notificación a los demandados Deivid Fabián Alvarado Pérez y Aida Mireya Reyes González, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 1171

Se reconoce personería para actuar a Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 23 de  
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria